

**PROCEDIMIENTOS DE LA DIÓCESIS DE FORT WAYNE-SOUTH BEND
SI UN SACERDOTE O DIÁCONO ES ACUSADO DE
ABUSO SEXUAL DE UN MENOR**

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN

Es la intención de la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, Inc. de cumplir con las provisiones de la ley aplicable del Estado de Indiana en relación a la protección de los niños y jóvenes, y con los “Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes”, y adoptar procedimientos de acuerdo con las “Normas Básicas para las Políticas Diocesanas o Eparquiales que tratan con Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos” (“Normas Básicas”), según aprobadas por el pleno de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos en noviembre del 2002 y revisadas en junio del 2005. A este fin, los Procedimientos de la Diócesis de Fort Wayne-South Bend si un Sacerdote o Diácono es Acusado de Abuso Sexual de un Menor o Joven, adoptados originalmente el 12 de mayo del 2003, son revisados en este documento efectivo en el fecha anotada a continuación.

ALCANCE

1. Estos procedimientos aplican a todas las circunstancias concernientes a alegaciones de abuso sexual de un menor formuladas contra un sacerdote o diácono diocesano actual o previo (vivo o muerto, activo o inactivo). Cualquier alegación de abuso sexual de un menor en contra de un sacerdote o diácono de otra diócesis o en contra de hombres o mujeres religiosos se remitirá al obispo diocesano o el superior de la congregación religiosa, como sea apropiado, para investigación y revisión, a condición de que el Obispo de la Diócesis de Fort Wayne - South Bend, Inc. (el "Obispo") conserve todos los derechos provistos en la ley canónica para revocar las facultades de los individuos dentro de esta diócesis, o tomar otras medidas relativas a los religiosos y religiosas según él considere necesario para proteger a los niños y jóvenes y para cumplir con la intención, meta y propósito de la diócesis.

2. El abuso sexual de un menor de edad, tal como se aplica en estos procedimientos, se refiere a actos recientes al igual que eventos que alegadamente hayan ocurrido hace muchos años. Para el propósito de estos procedimientos, "abuso sexual de un menor" incluye cualquier conducta o interacción de un sacerdote o diácono con un niño o un joven menor de dieciocho (18) años de edad que sea considerada para calificar como:

a. delito contra la moral, específicamente:

- Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años; en este caso, una persona que carece habitualmente del uso de la razón debe de ser considerado igual que un menor de edad;
- la adquisición, posesión o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años, con fines de gratificación sexual, por cualquier medio o uso de cualquier tecnología; o

- b. una violación de cualquier ley civil o criminal aplicable que implica a un menor, incluyendo pero no limitado a las prohibiciones de Indiana contra la molestación de niños, la explotación infantil (que incluye la posesión de pornografía infantil), la gratificación sexual vicaria (conducta sexual en la presencia de un menor de edad), la sollicitación de niños, la seducción infantil, acto doloso sexual con un menor, la violación, la conducta criminal desviada, el abuso sexual, la indecencia pública (exhibición impúdica), la prostitución y el incesto; o
- c. cualquier otra conducta sexual inapropiada.

3. Estos procedimientos suplementan, y no suplantán, cualquier otra política o procedimiento adoptado por la diócesis para detectar y reportar abuso o descuido de menores, a usarse en sus escuelas, programas de educación religiosa, o de cualquiera de sus otros programas o agencias. En cada instancia, se espera que todo el personal diocesano (religiosos, empleados y voluntarios) cumplan con la ley aplicable y la política diocesana apropiada en relación a la denuncia de incidentes de abuso o descuido de un menor, ya sea sexual o de otro tipo, a las autoridades civiles y diocesanas correspondientes. Estos procedimientos no pretenden ni en actualidad cambian, restringen o expanden cualquier derecho legal o reclamación conforme a cualquier ley civil.

NORMAS

Estos procedimientos tienen por objeto proporcionar una investigación y marco de toma de decisiones no-antagonista consistentes con la ley canónica que sean justos y respondan a las necesidades temporales y pastorales de todos los afectados. La utilización óptima depende de la cooperación voluntaria de todos los participantes. En nombre del debido proceso, al acusado se le urgirá a conseguir la asistencia de un abogado civil y consejería canónica. Todas las conclusiones, recomendaciones y decisiones tomadas conforme con estos procedimientos se realizarán de buena fe basándose en la información voluntariamente ofrecida y la información descubierta sin medios de coacción a través de procesos de investigación disponibles. Las conclusiones, recomendaciones y decisiones se tomarán de acuerdo con las leyes canónicas, aunque no sean suficientes para satisfacer los estándares de la culpabilidad o la inocencia o reglas de evidencia de la ley civil. Las decisiones serán apelables conforme a las provisiones aplicables de la ley canónica.

PROCEDIMIENTOS

1. Las acusaciones de abuso sexual de un menor en contra de un sacerdote, diácono, o cualquier hombre o mujer religioso(a), deben ser reportadas al Coordinador diocesano de Asistencia a las Víctimas por teléfono al (260) 399-1458 o al Vicario General por teléfono al (260) 422-4611; por escrito a la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, c/o Coordinador de Asistencia a Víctimas o Vicario General, 915 South Clinton Street, P.O. Box 390, Fort Wayne, Indiana 46801; en persona en 915 South Clinton Street, Fort Wayne, Indiana; o por correo electrónico a victimsassistance@gmail.com.

2. Cada persona haciendo un informe inicial sobre el alegado abuso sexual de un menor de edad, y cada presunta víctima de abuso sexual de un menor que el personal diocesano pueda contactar como resultado de un reporte inicial, deberá ser aconsejada acerca de su derecho u obligación a reportar la información concerniente al alegado abuso sexual de un menor a las autoridades civiles apropiadas.

3. En cualquier momento, ya sea basado en la información recibida en el contacto inicial o descubierto durante una investigación más a fondo de la(s) alegación(es) según lo provisto en estos procedimientos, si alguien actuando en nombre de la diócesis tiene razón a creer que un menor es víctima de abuso sexual, esa persona deberá denunciar inmediatamente dicha información a las autoridades civiles correspondientes. Todas las leyes civiles pertinentes deben ser seguidas. Además, la diócesis cooperará con las autoridades civiles en circunstancias cuando la(s) denuncia(s) concierne(n) a una presunta víctima que ya no es menor de edad.

4. La solicitud de una presunta víctima de abuso sexual de un de prevenir la divulgación de su nombre a los acusados u otros (excepto el Obispo) será honrada tanto como posible. Una persona haciendo tal solicitud será aconsejada que la incapacidad a revelar su identidad puede dificultar o impedir el proceso de investigación interna.

5. Después que la denuncia sea recibida por la diócesis, el Obispo será notificado de la alegación. El Obispo nombrará, generalmente, a un equipo de investigación de personas (incluyendo personas laicas), a ser dirigido por un "investigador" de acuerdo con el canon 1717. Los elegidos para el equipo deben tener experiencia y conocimientos adecuados para rápidamente hacer esfuerzos para contactar y entrevistar, por teléfono o en persona, a quien presente la(s) denuncia(s) con el fin de coleccionar información pertinente, como el nombre(s) de la(s) presunta(s) víctima(s), nombre(s) del acusado(s), una descripción detallada del alegado abuso sexual, y las fechas, lugares y demás circunstancias específicas del alegado abuso sexual, incluyendo los nombres, domicilios, y números telefónicos de otros que puedan tener conocimiento pertinente al incidente(s) del alegado abuso sexual. Si la persona haciendo el informe es una presunta víctima y es menor de edad, se contactará a sus padres o tutor(es) legal(es) y se les informará de las circunstancias. Si la persona haciendo el informe inicial no es una presunta víctima, esfuerzos discretos se realizarán para contactar a la(s) presunta(s) víctima(s), o padre(s) o tutor(es) legal(es) en el caso de que sea(n) menor(es) de edad, respetando el derecho de la(s) presunta(s) víctima(s) a no participar o cooperar con estos procedimientos.

6. Si durante la investigación inicial se descubren hechos indiscutibles que clarifiquen que la(s) alegación(es) no es creíble, el sacerdote o diácono acusado todavía será contactado para notificarle de la(s) alegación(es) y documentar su respuesta. A menos que se descubra información nueva o adicional no se conducirá una investigación más a fondo.

7. Si la información inicial o la información descubierta a través de la investigación hace que la(s) alegación(es) parezca(n) creíble, el equipo de investigación visitará al sacerdote o diácono acusado y lo cuestionará sobre el asunto, cuando sea posible. Si el sacerdote o

diácono acusado admite la(s) alegación(es) o no proporciona hechos suficientes para dejar en claro que la(s) alegación(es) no es creíble, el Obispo Diocesano notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) de acuerdo con *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SST), Art. 6. En esta notificación, el Obispo diocesano le dará a la CDF toda la información pertinente conjunto a su *votum* con su recomendación sobre cómo proceder en el caso. En ese momento, indicando las graves razones relevantes, el Obispo diocesano también puede procurar de la CDF una excepción a la prescripción si el caso así lo amerita. Según SST, Art. 7, la prescripción para los delitos contra el sexto mandamiento con un menor de edad es de veinte (20) años y comienza a correr el día en que el menor haya completado el decimoctavo año de edad.

Al mismo tiempo, el sacerdote acusado será puesto en ausencia administrativa y excluido de todo ministerio público lo más pronto posible, de acuerdo con el c. 1722; o el diácono será suspendido de todo ministerio público, mientras la investigación continúa. Un sacerdote removido de su ministerio por esta razón será asignado a un lugar de residencia donde sus actividades puedan ser monitoreadas y se le impedirá la participación en cualquier ministerio público hasta que reciba notificación del Obispo. Si un sacerdote o diácono bajo investigación se muda o viaja fuera de la diócesis, el Obispo notificará sobre la investigación al obispo de la diócesis a la que el sacerdote o diácono acusado se muda o viaje. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger la reputación del acusado durante la investigación.

8. Se le pedirá al alegado ofensor que busque, y se le urgirá a que voluntariamente se acate a, una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable para ambos la diócesis y el acusado. El Vicario General contactará a una instalación cualificada (no perteneciente o afiliada con la diócesis), mutuamente aceptable a la diócesis y el acusado, para llevar a cabo una evaluación apropiada del sacerdote removido o diácono suspendido debido a una alegación de abuso sexual de un menor .

9. Para ayudar al Obispo, la diócesis tendrá una Junta de Revisión que funcionará como un cuerpo de consulta confidencial al Obispo en el desempeño de sus responsabilidades. Las funciones de este Consejo incluirán:

- a. asesorar al Obispo en su evaluación de las alegaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de la aptitud para el ministerio;
- b. revisar las políticas diocesanas concernientes al abuso sexual de menores; y
- c. ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea retrospectivamente o aspectos eventualmente posibles.

10. En todos los casos en que se presente información de presunto abuso sexual de un menor, las alegaciones formuladas y las medidas adoptadas serán prontamente señaladas a la atención de la Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión estará integrada por un mínimo de cinco (5) pero no más de doce (12) individuos nombrados por el Obispo, la mayoría de los cuales serán personas laicas no empleadas por la diócesis y al menos uno (1) de los cuales debe ser un párroco respetado y experimentado de la diócesis. Es deseable que el Obispo y el Promotor de Justicia diocesano participen en las

reuniones de la Junta de Revisión. Si se considera necesario para facilitar la investigación inicial o la respuesta a una denuncia, una reunión extraordinaria de la Junta de Revisión puede ser programada a llevarse a cabo en una fecha, a una hora y en un lugar de tal forma que el Vicario General, el Obispo, y al menos una mayoría de los miembros de la Junta de Revisión puedan participar en persona o por teléfono. En dicha reunión, el Vicario General informará al Obispo y a los miembros participantes de la Junta de Revisión sobre la(s) alegación(es) completa(s), el estado de la investigación, cualquier reporte concerniente a la evaluación inicial de una instalación en relación al sacerdote o diácono acusado (de estar disponible) y los pasos ya tomados para proveer asistencia y apoyo a la presunta víctima y al acusado. Los miembros de la Junta de Revisión pueden hacer preguntas y ofrecer sugerencias relacionadas a la investigación y el proveimiento de asistencia y apoyo, las cuales serán consideradas por el Vicario General y el Obispo, respectivamente.

11. Si la diócesis recibe el informe de evaluación inicial de la instalación en relación al sacerdote o diácono acusado después que la Junta de Revisión ha hecho su primera consideración de la denuncia en contra del acusado, el Vicario General proporcionará a cada uno de los miembros de la Junta de Revisión un informe actualizado de la investigación y un resumen del informe de la evaluación conducida por la instalación. En todo caso, si el informe sugiere una evaluación por un periodo prolongado o terapia hospitalaria, esta sugerencia será sujeta a las obligaciones de la ley civil.

12. La CDF entonces dirigirá al obispo diocesano sobre cómo debe proceder con la investigación canónica. La CDF tiene un número de opciones:

- a. La CDF puede autorizar al obispo diocesano a conducir un proceso penal judicial ante un tribunal eclesiástico local. Cualquier apelación en tales casos se presentará eventualmente a un tribunal de la CDF.
- b. La CDF puede autorizar al obispo diocesano a conducir un proceso penal administrativo ante un delegado del obispo asistido por dos asesores. El sacerdote o diácono acusado es llamado a responder a las acusaciones y a revisar la evidencia. El acusado tiene derecho a presentar a la CDF su apelación contra un decreto que lo condene a una pena canónica. La decisión de los miembros cardenales de la CDF es final.

En caso de que el clérigo sea juzgado culpable de un delito, ambos procesos penales judiciales y administrativos pueden condenar a un clérigo a una serie de penas canónicas, la más seria de las cuales es la destitución del estado clerical. En su directiva inicial, la CDF instruirá al obispo diocesano si la imposición de una penalidad debe ser referida al CDF.

En casos muy graves en que el juicio criminal civil ha declarado al clérigo culpable de abuso sexual a menores de edad o donde la evidencia es abrumadora, la CDF puede optar por llevar el caso directamente al Santo Padre con la solicitud de que el Papa promulgue un decreto "ex officio" de destitución del estado clerical. No hay remedio canónico en contra de tal decreto papal.

La CDF también presenta al Santo Padre solicitudes de los sacerdotes acusados, quienes consciente de sus delitos, piden ser eximidos de la obligación del sacerdocio y desean volver al estado laico. El Santo Padre concede estas peticiones por el bien de la Iglesia ("pro bono Ecclesiae").

Si se establece por procedimiento administrativo que el sacerdote o diácono es culpable de un delito, considerando toda la información disponible, escuchando los consejos de los miembros participantes de la Junta de Revisión, y consultando cualquier otro profesional que él considere necesario, el Obispo dictará sentencia consistente con las Normas Básicas en relación al futuro del sacerdote o diácono. La decisión del Obispo puede resultar en la imposición de penalidades canónicas por el Obispo bajo su propia autoridad o por la Santa Sede a solicitud del Obispo, o restauración al ministerio público. El Obispo expresará su decisión directamente al sacerdote o diácono. En todo caso que envuelva penalidades canónicas, el proceso provisto en la ley canónica deberá ser observado, y las diferentes provisiones de la Ley Canónica deberán ser consideradas. La decisión del Obispo será reportada a la Junta de Revisión.

13. Cuando tan solo un acto singular de abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono es admitido o establecido después de seguir estos procedimientos, el sacerdote o diácono acusado será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, incluyendo la destitución del estado clerical, si se justifica. Si la pena de destitución del estado clerical no ha sido aplicada (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el ofensor debiese llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá ofrecer la Misa públicamente o administrar los sacramentos. No se le permitirá vestir en atuendo clerical, ni presentarse como un clérigo. Si el sacerdote o diácono se muda fuera de la diócesis, y el Obispo está consciente de la mudanza, el Obispo le informará al obispo de la diócesis donde éste reside actualmente sobre las restricciones.

14. Ningún sacerdote o diácono quien ha cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a otra diócesis para asignación ministerial. El obispo quien recibe a un sacerdote o diácono de afuera de su jurisdicción obtendrá affidavit u otra certificación adecuada para dar fe de que no ha habido ningún acto de abuso sexual de un menor perpetrado en el pasado por el sacerdote o diácono en cuestión.

15. Si durante el transcurso de la investigación canónica, cualquier sacerdote o diácono quien sea diagnosticado o resulte ser un pedófilo, hebéfilo, o efebófilo, o que se diagnostique con o encuentre padece de un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de perjuicio a los menores de edad, estará sujeto a la remoción permanente del ministerio eclesiástico de acuerdo con los cánones 1040-1049 que consideran Irregularidades y Otros Impedimentos del ejercicio de órdenes.

16. Cualquier sacerdote o diácono removido del ministerio eclesiástico como resultado de una alegación creíble de abuso sexual a un menor, o un diagnóstico o determinación de pedofilia, hebefilia o efebofilia, o que se diagnostique con o encuentre padece de un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de perjuicio a los menores de edad, será prohibido de involucrarse en lo absoluto en cualquier actividad en nombre de la

Diócesis, ni como persona remunerada ni como voluntario en cualquiera de las obras externas de la Diócesis.

17. En cualquier caso donde existen alegaciones creíbles de que abuso sexual a un menor de edad ha ocurrido, se ofrecerá a la presunta víctima consejería, grupos de apoyo, u otro tipo de asistencia según acordado entre la presunta víctima y la Diócesis para promover sanación y reconciliación. El Coordinador de Asistencia para las Víctimas actuará como el intermediario diocesano para estos propósitos.

18. En todos los casos, ningún representante o agente diocesano jamás deberá solicitar o sugerir que la víctima o la familia de la víctima se abstenga o retrase en ejercer o perseguir cualquier derecho o reclamación que pudiese estar disponible bajo la ley civil. La diócesis respeta el derecho de la víctima a participar en dichos procesos sujetos a las limitaciones impuestas por la ley civil.

19. La diócesis no requerirá o sugerirá que el proveimiento de cuidado pastoral u otra asistencia para la presunta víctima sea condicional a un acuerdo de confidencialidad. La Diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad en tales asuntos, excepto por razones graves y substanciales presentadas por una presunta víctima, las cuales entonces deben ser anotadas en el texto del acuerdo.

20. Cualquier alegación de abuso sexual de un menor en contra un sacerdote o diácono antiguo, fallecido, o enfermo se tratará de la misma manera que si fuese en contra de un sacerdote o diácono activo, con la modificación apropiada a la circunstancia.

21. Además de cualquier reunión especial de la Junta de Revisión requerida a causa de alegaciones específicas ameritando investigación, la Junta de Revisión tendrá por lo menos dos (2) reuniones programadas cada año. El propósito de las reuniones programadas será que el Obispo y el Vicario General puedan revisar y consultar con la Junta de Revisión sobre: cualquier caso previo señalado a la diócesis o cualquier otro miembro de la Junta de Revisión; todo reporte de abuso sexual de un menor recibido por la diócesis desde la última reunión programada de la Junta de Revisión; cualquier necesidad de revisión de estos procedimientos; y cualquier otro asunto necesario para asistir a la diócesis en proteger a menores de los daños del abuso sexual.

22. Siempre se tendrá cuidado en proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la(s) persona(s) reclamado haber sido sexualmente abusada(s) y de la(s) persona(s) contra quien se ha hecho la acusación. Cuando se ha encontrado que una acusación es infundada, se tomarán todos los pasos posibles para restaurar el buen nombre de la persona acusada en falso.

23. Estos procedimientos están sujetos a revisión por el Obispo en cualquier momento según él considere necesario después de consultar con el Vicario General, la Junta de Revisión, o cualquier otro asesor quien él pudiese seleccionar.

Procedimientos revisados promulgados el 29 de febrero del 2012

Por el Reverendísimo Kevin C. Rhoades,
Obispo de Fort Wayne-South Bend